

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 24 de noviembre de 2020

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MARINO DE JESÚS MONTOYA SEPÚLVEDA
Demandado:	LUIS EVELIO FRANCO GÓMEZ
Radicado:	17013311200120200006000
Asunto:	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Dentro del litigio de la referencia el demandante a través de su apoderado judicial, dentro del término establecido por la ley, presentó reforma a la demanda inicial. Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

“El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”.

2. De acuerdo a la enseñanza consagrada en el artículo 145 del libro en cita, debe aplicarse sobre la figura jurídica de la reforma de la demanda, en este caso, el artículo 93 del Código General del Proceso, que en su numeral 1, determina las eventualidades en que se considera que existe la reforma de la demanda, y ahí contempla la alteración de los hechos, que sobre tal aspecto se hizo extensiva dicha reforma.

3. Por haber sido presentada dentro del término establecido por la ley y cumplir, en lo pertinente, con los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, se admitirá la reforma a la demanda, además que este despacho es el competente para dirimir el asunto objeto del litigio.

Esta decisión se notificará por estado a las partes y se les correrá traslado por cinco (5) días para su contestación.

4. Se le reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada **NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS**, para representar al contradictor, en los terminos y para los fines consignados en el memorial poder acompañado con la contestación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda realizada por el demandante **MARINO DE JESÚS MONTOYA SEPÚLVEDA**, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda al demandado, por el término de cinco (5) días, que contará a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS**, conforme a lo plasmado en el memorial poder acompañado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ